

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 008-2015-00959

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial de la actora.

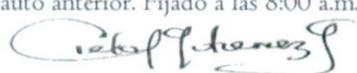
No obstante, revisado el plenario no se evidencia que el Juzgado I4 Civil del Circuito haya dado respuesta alguna como lo manifiesta la actora a folio I53. Por lo tanto se dispone:

Requerir al Juzgado I4 Civil del Circuito de Bogotá para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 400 del I5 de enero del año en curso, radicado en esa dependencia judicial el I3 de febrero hogaño. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio I67 vto.** *La actora proceda a su diligenciamiento.*

Así mismo se ordena requerir al Juzgado 48 Civil del Circuito de la ciudad para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. I5438 del I6 de septiembre del año en curso, radicado en esa dependencia judicial el 6 de octubre hogaño. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios I57 a I60.** *La actora proceda a su diligenciamiento.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2010-01606

Agréguese a los autos el oficio No. SDM-DGC-176623-2020 proveniente de la Secretaría Distrital de Movilidad de la ciudad, mediante el cual deja a disposición del presente proceso los remanentes solicitados con anterioridad, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

En consecuencia y de conformidad con lo normado en el Art. 466 del C.G.P., se ordena oficiar a precitada entidad para que informe si el bien mueble (vehículo) dejado a disposición del proceso de la referencia fue objeto de secuestro, de ser así, remítase copia autentica de la diligencia. De igual forma deberá comunicar si el secuestro ha rendido cuentas comprobadas del bien dejado bajo su custodia y si presto la caución de Ley anexando copia de la documental. **Oficiese en dicho sentido.**

De otra parte, el extremo ejecutante deberá allegar el certificado de tradición del vehículo de placas CZH842 actualizado y reciente, donde se constate que la medida de embargo dejada a disposición por remanentes se encuentra registrada a favor del presente proceso y así poder continuar con la materialización de la medida.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

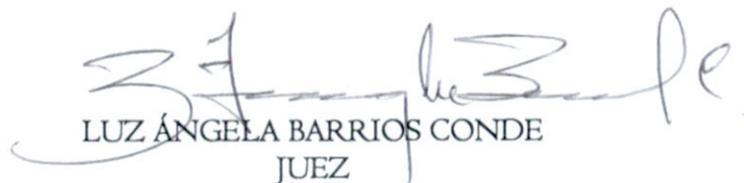
Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 020-2017-01563

Atendiendo lo solicitado y una vez revisado el certificado de tradición obrante en el plenario a folios 8 y 9 se evidencia que le asiste razón a la memorialista, por lo tanto se *REQUIERE a la Oficina de Ejecución – Área de Oficios para que se sirva elaborar nuevamente el documento ordenado en proveído febrero 10 del año en curso, indicando de manera correcta el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de desembargo, esto es 50C-1931043.*

Una vez elaborado el oficio remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec 806/2020).

Cúmplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00359

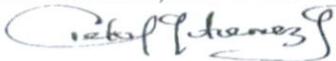
Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la documental que antecede.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P., las copias que pretenda la interesada las podrá solicitar en la secretaria de ejecución sin necesidad de auto que las autorice.

De otra parte, revisado el plenario se evidencia que el acreedor prendario Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R Asociación Cooperativa fue notificado el 23 de mayo de 2017 de conformidad a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P., y el 1° de junio del mismo año se notificó personalmente a la abogada Mónica Alejandra Forero Forero como apoderada judicial según poder conferido por la representante legal de dicha sociedad la señora Miryam Martínez Suescum quien dentro del término legal guardo silencio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00292

Frente a la petición presentada, éste Despacho le advierte a la pasiva que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional. En consecuencia frente a las solicitudes que alleguen las partes y los intervinientes dentro del proceso, en asuntos relacionados con la controversia, estos tienen un trámite en el que prevalecen las reglas propias del proceso, resultando importante destacar que –“*debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el Juez*”-. (Sentencia T-275 de 2005 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

Así mismo, el Despacho le pone de presente a la peticionaria que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

No obstante, se advierte que dentro del plenario no hay documental de la cesión del crédito celebrada entre BBVA y SYSTEMGROUP SAS. Lo que fuerza a concluir que Systemgroup no es parte ni tercero reconocido en autos, por lo tanto no es procedente acceder a lo solicitado.

Cúmplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

291

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 052-2011-01349

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la documental aportada por la apoderada judicial de la actora.

No obstante, se le pone en conocimiento nuevamente a la memorialista que para proceder conforme a lo pedido es importante tener certeza del nombre del pagador y/o persona encargada de dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 800 del 13 de julio de 2016, por lo tanto nuevamente se dispone:

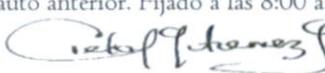
Ordenar al señor GERENTE, SUBGERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL de la empresa D&J MARKETING LTDA (*oficiese por separado*), **para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación informe a este Despacho el (los) nombre (es) del pagador y/o persona encargada de dicha función en esa entidad a partir de la fecha julio de 2016, hasta la presente; so pena de incurrir en sanción pecuniaria de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.**

Una vez se obtenga respuesta de lo aquí expuesto se procederá abrir el correspondiente incidente contra la o las personas determinadas que haya (n) actuado como pagador (es) de la entidad precitada. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo se conmina a la actora para que se pronuncie sobre las resultados de lo ordenado en el inciso final del proveído enero 31 del año en curso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

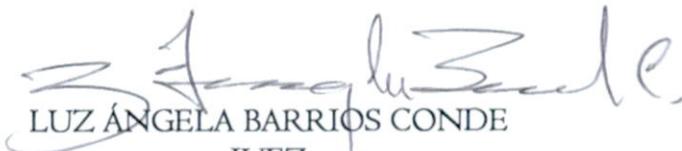
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

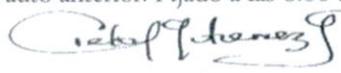
Ref. Ejecutivo N° 2016-0102-09

No obstante haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la liquidación del crédito, procede sólo en ciertos eventos, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 46I inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria si pretende adjuntarla.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2017-00878-43

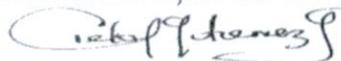
Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fl. 271) y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$82.860.810,00.

De otro lado, téngase en cuenta el informe del juzgado de origen (fl. 265) indicando que para este asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-01752-76

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$8.674.962,00.

De otro lado, téngase en cuenta el informe del juzgado de origen (fl. 21) indicando que para este asunto no hay depósitos judiciales.

Finalmente, se acepta la renuncia del poder conferido por el ejecutado al abogado YEISON ANDRÉS OLAYA VARGAS. Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 15 DEC 2020

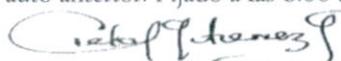
Ref. Ejecutivo N° 2013-00554-48

Frente a lo solicitado el apoderado deberá tener en cuenta que con el fin de dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas a causa de la contingencia presentada por el COVID I9, la atención a los usuarios judiciales se realiza de forma virtual a través de los canales habilitados para tal fin y en su defecto excepcionalmente podrá ser atendido de manera presencial, sin embargo, debe previamente agendar la cita ingresando al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>, las cuales se atenderán en el orden de llegada.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00106-55

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada INGRID TATIANA SÁENZ ESCAMILLA (fl. 171).

En atención a lo manifestado en el poder y para los efectos legales pertinentes se tiene por REVOCADO el poder a la abogada Katerin Patricia Robles Bello, apoderada de la parte actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, conforme la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Por lo anterior, no se le imprime el trámite correspondiente a la liquidación aportada.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

16 DIC 2020

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DGA

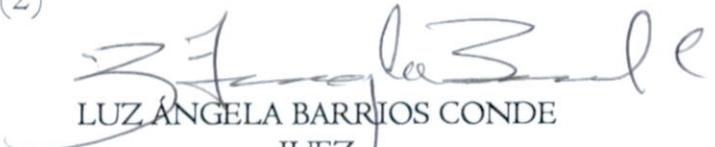
2020-05-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

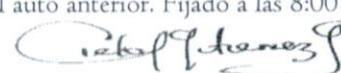
Ref. Ejecutivo N° 2013-00106-55

La peticionaria estese a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha, mediante la cual se termina el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



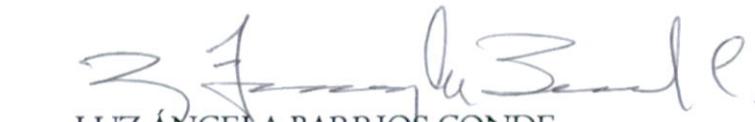
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2011-00639-52

Secretaria proceda a desglosar el escrito que precede junto con sus anexos y agregarlo al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor, entre ellas, copia del documento que se retira.

Téngase en cuenta que pese a que las partes indicadas en la misiva coinciden con las de este asunto, viene dirigida para otro juzgado, el número de radicado es diferente y lo solicitado no concuerda con la realidad procesal.

Cúmplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

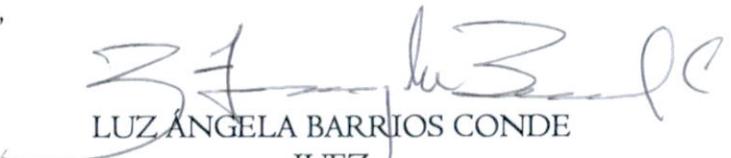
Bogotá D.C.,

15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-01419-59

Se RECHAZA DE PLANO la anterior petición por cuanto no existe la orden de remanentes a la que hace referencia el profesional del derecho y en su lugar se le requiere para que actué con lealtad ante la administración de justicia con el fin de evitar hacer incurrir en error al despacho, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZJuzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-01018-56

En virtud del informe secretarial que antecede y de acuerdo a providencia de octubre 27 del año avante, proceda la oficina de apoyo a actualizar las órdenes de pago para la entrega de dinero a prorrata, teniendo en cuenta quienes fungen actualmente como extremos ejecutantes (BANCO DAVIVIENDA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2019-01271-66

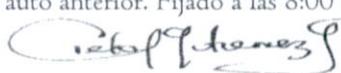
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$3.955.972,71.

De otro lado, téngase en cuenta el informe del juzgado de origen (fl. I3 C2) indicando que para este asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00388-23

Teniendo en cuenta lo manifestado a folio 67 del presente cuaderno y de conformidad a lo preceptuado por los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, este Despacho RESUELVE:

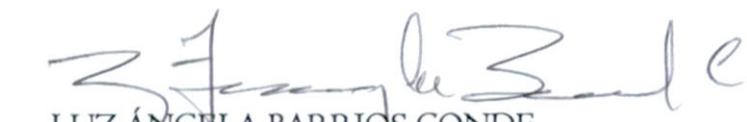
PRIMERO: ACEPTAR la subrogación por pago parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG en virtud del pago realizado a la demandante BANCOLOMBIA S.A. el 06 de julio de 2018 sobre la obligación contenida en el pagaré No. 6270083634, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1668 del Código Civil, por valor de (\$36.985.982,00).

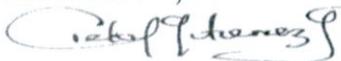
SEGUNDO: Téngase en cuenta que la subrogación se surtió de manera parcial razón por la cual se reconoce como acreedores a la entidades FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG y BANCOLOMBIA S.A., por ende se reconocen como parte demandante.

TERCERO: Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

De otro lado, con el fin de tener en cuenta la cesión que se hace a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, acredítese la calidad con la que dicen actuar el cedente y cesionario. De igual forma, aclárese el número de la obligación cedida por cuanto la enunciada en la referencia no concuerda con la relacionada en la documental obrante en el proceso y que son base de ejecución. Dicha aclaración deberá venir coadyuvada por ambas partes (cedente y cesionario).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C. 16 DIC 2020	
Por anotación en estado N° <u>165</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-0005-8I

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y conforme lo solicitado, actualícese el avalúo del inmueble comprometido con embargo en este asunto, habida cuenta que el existente data del año 2018.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DEC 2020

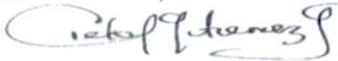
Ref. Ejecutivo N° 019-2015-00087

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, es del caso precisarle que según la consulta general efectuada por el Juzgado 76 Civil Municipal de la ciudad a través del Portal Web Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos asociados para el presente asunto.

Aunado a lo anterior, por secretaría remítase a la parte demandante por el medio más expedito y eficaz los folios I07 a I10 (*Dec 806 de 2020*).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 006-2015-0092I

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la documental allegada por el apoderado judicial de la actora. En conocimiento de las partes.

No obstante previo a dar trámite a lo solicitado, el Despacho le pone en conocimiento al memorialista que cuenta con los recursos de Ley para que Bancolombia de respuesta de manera oportuna a lo solicitado. Por lo tanto no se accede a lo solicitado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

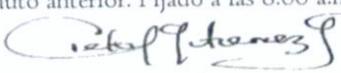
Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 039-2012-00865

Teniendo en cuenta la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, *se ordena a la Oficina de Ejecución proceder con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en proveído febrero 25 del año inmediatamente anterior y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

95

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/12/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxi ma	Aplicad o	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/08/2017	31/08/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 252.644,00	\$ 252.644,00	\$ 5.919,44	\$ 5.919,44	\$ 0,00	\$ 258.563,44
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.919,44	\$ 11.838,88	\$ 0,00	\$ 264.482,88
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,73	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.914,75	\$ 17.753,63	\$ 0,00	\$ 270.397,63
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.678,94	\$ 23.432,57	\$ 0,00	\$ 276.076,57
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,16	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.821,63	\$ 29.254,19	\$ 0,00	\$ 281.898,19
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,04	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.801,97	\$ 35.056,16	\$ 0,00	\$ 287.700,16
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,52	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.311,41	\$ 40.367,57	\$ 0,00	\$ 293.011,57
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.799,51	\$ 46.167,08	\$ 0,00	\$ 298.811,08
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.564,79	\$ 51.731,88	\$ 0,00	\$ 304.375,88
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.740,43	\$ 57.472,31	\$ 0,00	\$ 310.116,31
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.517,05	\$ 62.989,36	\$ 0,00	\$ 315.633,36
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,05	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.639,12	\$ 68.628,48	\$ 0,00	\$ 321.272,48
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.616,82	\$ 74.245,29	\$ 0,00	\$ 326.889,29
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,72	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.404,41	\$ 79.649,71	\$ 0,00	\$ 332.293,71
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,45	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.539,82	\$ 85.189,53	\$ 0,00	\$ 337.833,53
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,24	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.327,38	\$ 90.516,90	\$ 0,00	\$ 343.160,90
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.482,51	\$ 95.999,42	\$ 0,00	\$ 348.643,42
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.422,55	\$ 101.421,97	\$ 0,00	\$ 354.065,97
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.019,43	\$ 106.441,41	\$ 0,00	\$ 359.085,41
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,06	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.475,03	\$ 111.916,44	\$ 0,00	\$ 364.560,44
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.286,33	\$ 117.202,77	\$ 0,00	\$ 369.846,77
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.467,54	\$ 122.670,31	\$ 0,00	\$ 375.314,31
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.281,50	\$ 127.951,81	\$ 0,00	\$ 380.595,81
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.452,56	\$ 133.404,37	\$ 0,00	\$ 386.048,37
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.462,55	\$ 138.866,91	\$ 0,00	\$ 391.510,91
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.286,33	\$ 144.153,25	\$ 0,00	\$ 396.797,25
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.407,54	\$ 149.560,79	\$ 0,00	\$ 402.204,79
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,55	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.216,13	\$ 154.776,92	\$ 0,00	\$ 407.420,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,37	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.359,92	\$ 160.136,84	\$ 0,00	\$ 412.780,84
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,16	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.324,76	\$ 165.461,60	\$ 0,00	\$ 418.105,60
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.049,29	\$ 170.510,89	\$ 0,00	\$ 423.154,89
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,43	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.369,95	\$ 175.880,84	\$ 0,00	\$ 428.524,84
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,04	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 252.644,00	\$ 5.133,53	\$ 181.014,37	\$ 0,00	\$ 433.658,37

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 252644,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 252644,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 181014,37000
Total a pagar	\$ 433658,37000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 433658,37000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxi ma	Aplicad o	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/09/2017	30/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 257.061,00	\$ 257.061,00	\$ 5.822,17	\$ 5.822,17	\$ 0,00	\$ 262.883,17
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,73	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 6.018,16	\$ 11.840,32	\$ 0,00	\$ 268.901,32
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.778,22	\$ 17.618,55	\$ 0,00	\$ 274.679,55
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,16	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.923,41	\$ 23.541,95	\$ 0,00	\$ 280.602,95
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,04	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.903,41	\$ 29.445,36	\$ 0,00	\$ 286.506,36
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,52	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.404,27	\$ 34.849,63	\$ 0,00	\$ 291.910,63
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.900,91	\$ 40.750,53	\$ 0,00	\$ 297.811,53
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.662,08	\$ 46.412,62	\$ 0,00	\$ 303.473,62
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.840,79	\$ 52.253,41	\$ 0,00	\$ 309.314,41
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.613,50	\$ 57.866,91	\$ 0,00	\$ 314.927,91
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,05	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.737,71	\$ 63.604,62	\$ 0,00	\$ 320.665,62
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.715,02	\$ 69.319,64	\$ 0,00	\$ 326.380,64
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,72	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.498,90	\$ 74.818,54	\$ 0,00	\$ 331.879,54
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,45	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.636,67	\$ 80.455,21	\$ 0,00	\$ 337.516,21
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,24	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.420,52	\$ 85.875,73	\$ 0,00	\$ 342.936,73
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.578,37	\$ 91.454,09	\$ 0,00	\$ 348.515,09
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.517,36	\$ 96.971,45	\$ 0,00	\$ 354.032,45
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.107,19	\$ 102.078,64	\$ 0,00	\$ 359.139,64
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,06	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.570,75	\$ 107.649,39	\$ 0,00	\$ 364.710,39
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.378,76	\$ 113.028,14	\$ 0,00	\$ 370.089,14
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.563,13	\$ 118.591,27	\$ 0,00	\$ 375.652,27
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.373,84	\$ 123.965,11	\$ 0,00	\$ 381.026,11
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.547,88	\$ 129.512,99	\$ 0,00	\$ 386.573,99
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.558,05	\$ 135.071,04	\$ 0,00	\$ 392.132,04
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.378,76	\$ 140.449,80	\$ 0,00	\$ 397.510,80



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/12/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.502,08	\$ 145.951,88	\$ 0,00	\$ 403.012,88
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,55	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.307,33	\$ 151.259,20	\$ 0,00	\$ 408.320,20
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,37	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.453,63	\$ 156.712,83	\$ 0,00	\$ 413.773,83
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,16	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.417,85	\$ 162.130,69	\$ 0,00	\$ 419.191,69
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.137,57	\$ 167.268,26	\$ 0,00	\$ 424.329,26
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,43	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.463,84	\$ 172.732,09	\$ 0,00	\$ 429.793,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,04	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.061,00	\$ 5.223,28	\$ 177.955,37	\$ 0,00	\$ 435.016,37

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 257061,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 257061,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 177955,37000
Total a pagar	\$ 435016,37000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 435016,37000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxi ma	Aplicad o	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/10/2017	31/10/2017	30	31,725	31,73	31,725	0,08%	\$ 261.555,00	\$ 261.555,00	\$ 5.925,84	\$ 5.925,84	\$ 0,00	\$ 267.480,84
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.879,24	\$ 11.805,08	\$ 0,00	\$ 273.360,08
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,16	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 6.026,96	\$ 17.832,04	\$ 0,00	\$ 279.387,04
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,04	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 6.006,61	\$ 23.838,65	\$ 0,00	\$ 285.393,65
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,52	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.498,75	\$ 29.337,40	\$ 0,00	\$ 290.892,40
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 6.004,07	\$ 35.341,46	\$ 0,00	\$ 296.896,46
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.761,07	\$ 41.102,53	\$ 0,00	\$ 302.657,53
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.942,90	\$ 47.045,43	\$ 0,00	\$ 308.600,43
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.711,64	\$ 52.757,07	\$ 0,00	\$ 314.312,07
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,05	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.838,02	\$ 58.595,09	\$ 0,00	\$ 320.150,09
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.814,93	\$ 64.410,02	\$ 0,00	\$ 325.965,02
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,72	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.595,03	\$ 70.005,05	\$ 0,00	\$ 331.560,05
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,45	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.735,21	\$ 75.740,27	\$ 0,00	\$ 337.295,27
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,24	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.515,28	\$ 81.255,55	\$ 0,00	\$ 342.810,55
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.675,89	\$ 86.931,43	\$ 0,00	\$ 348.486,43
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.613,81	\$ 92.545,25	\$ 0,00	\$ 354.100,25
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.196,47	\$ 97.741,72	\$ 0,00	\$ 359.296,72
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,06	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.668,14	\$ 103.409,86	\$ 0,00	\$ 364.964,86
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.472,79	\$ 108.882,65	\$ 0,00	\$ 370.437,65
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.660,39	\$ 114.543,03	\$ 0,00	\$ 376.098,03
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.467,78	\$ 120.010,82	\$ 0,00	\$ 381.565,82
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.644,87	\$ 125.655,69	\$ 0,00	\$ 387.210,69
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.655,22	\$ 131.310,90	\$ 0,00	\$ 392.865,90
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.472,79	\$ 136.783,69	\$ 0,00	\$ 398.338,69
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.598,27	\$ 142.381,96	\$ 0,00	\$ 403.936,96
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,55	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.400,11	\$ 147.782,07	\$ 0,00	\$ 409.337,07
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,37	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.548,97	\$ 153.331,04	\$ 0,00	\$ 414.886,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,16	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.512,57	\$ 158.843,61	\$ 0,00	\$ 420.398,61
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.227,39	\$ 164.071,00	\$ 0,00	\$ 425.626,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,43	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.559,36	\$ 169.630,35	\$ 0,00	\$ 431.185,35
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,04	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 261.555,00	\$ 5.314,59	\$ 174.944,95	\$ 0,00	\$ 436.499,95

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 261555,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 261555,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 174944,95000
Total a pagar	\$ 436499,95000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 436499,95000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxi ma	Aplicad o	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/11/2017	30/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 266.128,00	\$ 266.128,00	\$ 5.782,63	\$ 5.782,63	\$ 0,00	\$ 271.910,63
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,16	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 6.132,34	\$ 11.914,97	\$ 0,00	\$ 278.042,97
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,04	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 6.111,63	\$ 18.026,60	\$ 0,00	\$ 284.154,60
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,52	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.594,89	\$ 23.621,48	\$ 0,00	\$ 289.749,48
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 6.109,04	\$ 29.730,52	\$ 0,00	\$ 295.858,52
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.861,80	\$ 35.592,32	\$ 0,00	\$ 301.720,32
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 6.046,80	\$ 41.639,12	\$ 0,00	\$ 307.767,12
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.811,50	\$ 47.450,63	\$ 0,00	\$ 313.578,63



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/12/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,05	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.940,09	\$ 53.390,71	\$ 0,00	\$ 319.518,71
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.916,60	\$ 59.307,31	\$ 0,00	\$ 325.435,31
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,72	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.692,86	\$ 65.000,17	\$ 0,00	\$ 331.128,17
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,45	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.835,49	\$ 70.835,65	\$ 0,00	\$ 336.963,65
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,24	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.611,71	\$ 76.447,36	\$ 0,00	\$ 342.575,36
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.775,12	\$ 82.222,49	\$ 0,00	\$ 348.350,49
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.711,96	\$ 87.934,45	\$ 0,00	\$ 354.062,45
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.287,33	\$ 93.221,78	\$ 0,00	\$ 359.349,78
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,06	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.767,24	\$ 98.989,02	\$ 0,00	\$ 365.117,02
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.568,47	\$ 104.557,49	\$ 0,00	\$ 370.685,49
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.759,35	\$ 110.316,84	\$ 0,00	\$ 376.444,84
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.563,38	\$ 115.880,23	\$ 0,00	\$ 382.008,23
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.743,57	\$ 121.623,79	\$ 0,00	\$ 387.751,79
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.754,09	\$ 127.377,88	\$ 0,00	\$ 393.505,88
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.568,47	\$ 132.946,36	\$ 0,00	\$ 399.074,36
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.696,15	\$ 138.642,51	\$ 0,00	\$ 404.770,51
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,55	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.494,53	\$ 144.137,03	\$ 0,00	\$ 410.265,03
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,37	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.645,98	\$ 149.783,02	\$ 0,00	\$ 415.911,02
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,16	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.608,95	\$ 155.391,97	\$ 0,00	\$ 421.519,97
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.318,78	\$ 160.710,75	\$ 0,00	\$ 426.838,75
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,43	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.656,55	\$ 166.367,31	\$ 0,00	\$ 432.495,31
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,04	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.128,00	\$ 5.407,51	\$ 171.774,82	\$ 0,00	\$ 437.902,82

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 266128,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 266128,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 171774,82000
Total a pagar	\$ 437902,82000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 437902,82000

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxi ma	Aplicad o	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abono s	SubTotal
02/12/2017	31/12/2017	30	31,155	31,16	31,155	0,07%	\$ 270.781,00	\$ 270.781,00	\$ 6.038,28	\$ 6.038,28	\$ 0,00	\$ 276.819,28
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,04	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 6.218,49	\$ 12.256,76	\$ 0,00	\$ 283.037,76
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,52	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.692,71	\$ 17.949,47	\$ 0,00	\$ 288.730,47
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 6.215,85	\$ 24.165,32	\$ 0,00	\$ 294.946,32
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.964,28	\$ 30.129,61	\$ 0,00	\$ 300.910,61
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 6.152,53	\$ 36.282,13	\$ 0,00	\$ 307.063,13
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.913,11	\$ 42.195,24	\$ 0,00	\$ 312.976,24
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,05	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 6.043,95	\$ 48.239,19	\$ 0,00	\$ 319.020,19
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 6.020,04	\$ 54.259,23	\$ 0,00	\$ 325.040,23
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,72	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.792,39	\$ 60.051,62	\$ 0,00	\$ 330.832,62
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,45	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.937,52	\$ 65.989,14	\$ 0,00	\$ 336.770,14
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,24	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.709,82	\$ 71.698,96	\$ 0,00	\$ 342.479,96
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.876,10	\$ 77.575,06	\$ 0,00	\$ 348.356,06
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.811,83	\$ 83.386,89	\$ 0,00	\$ 354.167,89
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.379,77	\$ 88.766,66	\$ 0,00	\$ 359.547,66
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,06	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.868,07	\$ 94.634,74	\$ 0,00	\$ 365.415,74
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.665,83	\$ 100.300,57	\$ 0,00	\$ 371.081,57
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.860,05	\$ 106.160,62	\$ 0,00	\$ 376.941,62
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.660,65	\$ 111.821,27	\$ 0,00	\$ 382.602,27
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.843,99	\$ 117.665,26	\$ 0,00	\$ 388.446,26
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.854,70	\$ 123.519,96	\$ 0,00	\$ 394.300,96
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.665,83	\$ 129.185,79	\$ 0,00	\$ 399.966,79
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.795,74	\$ 134.981,53	\$ 0,00	\$ 405.762,53
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,55	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.590,59	\$ 140.572,12	\$ 0,00	\$ 411.353,12
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,37	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.744,70	\$ 146.316,82	\$ 0,00	\$ 417.097,82
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,16	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.707,02	\$ 152.023,84	\$ 0,00	\$ 422.804,84
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.411,78	\$ 157.435,62	\$ 0,00	\$ 428.216,62
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,43	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.755,45	\$ 163.191,07	\$ 0,00	\$ 433.972,07
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,04	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 270.781,00	\$ 5.502,06	\$ 168.693,13	\$ 0,00	\$ 439.474,13

Resumen Liquidación 5

Capital	\$ 270781,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 270781,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 168693,13000
Total a pagar	\$ 439474,13000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 439474,13000

96



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/12/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Liquidación Capital 6

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxi ma	Aplicad o	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/01/2018	31/01/2018	30	31,035	31,04	31,035	0,07%	\$ 275.515,00	\$ 275.515,00	\$ 6.123,10	\$ 6.123,10	\$ 0,00	\$ 281.638,10
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,52	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.792,23	\$ 11.915,33	\$ 0,00	\$ 287.430,33
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 6.324,52	\$ 18.239,85	\$ 0,00	\$ 293.754,85
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 6.068,56	\$ 24.308,41	\$ 0,00	\$ 299.823,41
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 6.260,09	\$ 30.568,50	\$ 0,00	\$ 306.083,50
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 6.016,49	\$ 36.584,99	\$ 0,00	\$ 312.099,99
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,05	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 6.149,61	\$ 42.734,60	\$ 0,00	\$ 318.249,60
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 6.125,29	\$ 48.859,89	\$ 0,00	\$ 324.374,89
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,72	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.893,66	\$ 54.753,54	\$ 0,00	\$ 330.268,54
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,45	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 6.041,32	\$ 60.794,86	\$ 0,00	\$ 336.309,86
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,24	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.809,65	\$ 66.604,51	\$ 0,00	\$ 342.119,51
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.978,83	\$ 72.583,34	\$ 0,00	\$ 348.098,34
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.913,44	\$ 78.496,78	\$ 0,00	\$ 354.011,78
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.473,83	\$ 83.970,60	\$ 0,00	\$ 359.485,60
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,06	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.970,66	\$ 89.941,27	\$ 0,00	\$ 365.456,27
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.764,89	\$ 95.706,16	\$ 0,00	\$ 371.221,16
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.962,50	\$ 101.668,65	\$ 0,00	\$ 377.183,65
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.759,62	\$ 107.428,27	\$ 0,00	\$ 382.943,27
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.946,16	\$ 113.374,43	\$ 0,00	\$ 388.889,43
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.957,05	\$ 119.331,48	\$ 0,00	\$ 394.846,48
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.764,89	\$ 125.096,37	\$ 0,00	\$ 400.611,37
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.897,06	\$ 130.993,43	\$ 0,00	\$ 406.508,43
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,55	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.688,33	\$ 136.681,77	\$ 0,00	\$ 412.196,77
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,37	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.845,13	\$ 142.526,90	\$ 0,00	\$ 418.041,90
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,16	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.806,79	\$ 148.333,69	\$ 0,00	\$ 423.848,69
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.506,39	\$ 153.840,08	\$ 0,00	\$ 429.355,08
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,43	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.856,08	\$ 159.696,16	\$ 0,00	\$ 435.211,16
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,04	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 275.515,00	\$ 5.598,25	\$ 165.294,41	\$ 0,00	\$ 440.809,41

Resumen Liquidación 6

Capital	\$ 275515,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 275515,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 165294,41000
Total a pagar	\$ 440809,41000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 440809,41000

Liquidación Capital 7

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxi ma	Aplicad o	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/02/2018	28/02/2018	27	31,515	31,52	31,515	0,08%	\$ 280.332,00	\$ 280.332,00	\$ 5.683,02	\$ 5.683,02	\$ 0,00	\$ 286.015,02
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 6.435,10	\$ 12.118,12	\$ 0,00	\$ 292.450,12
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 6.174,66	\$ 18.292,77	\$ 0,00	\$ 298.624,77
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 6.369,54	\$ 24.662,31	\$ 0,00	\$ 304.994,31
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 6.121,68	\$ 30.783,99	\$ 0,00	\$ 311.115,99
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,05	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 6.257,13	\$ 37.041,12	\$ 0,00	\$ 317.373,12
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 6.232,38	\$ 43.273,50	\$ 0,00	\$ 323.605,50
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,72	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 5.996,70	\$ 49.270,20	\$ 0,00	\$ 329.602,20
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,45	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 6.146,94	\$ 55.417,14	\$ 0,00	\$ 335.749,14
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,24	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 5.911,22	\$ 61.328,36	\$ 0,00	\$ 341.660,36
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 6.083,36	\$ 67.411,72	\$ 0,00	\$ 347.743,72
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 6.016,83	\$ 73.428,55	\$ 0,00	\$ 353.760,55
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 5.569,53	\$ 78.998,08	\$ 0,00	\$ 359.330,08
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,06	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 6.075,05	\$ 85.073,13	\$ 0,00	\$ 365.405,13
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 5.865,68	\$ 90.938,81	\$ 0,00	\$ 371.270,81
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 6.066,74	\$ 97.005,56	\$ 0,00	\$ 377.337,56
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 5.860,32	\$ 102.865,87	\$ 0,00	\$ 383.197,87
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 6.050,12	\$ 108.915,99	\$ 0,00	\$ 389.247,99
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 6.061,20	\$ 114.977,19	\$ 0,00	\$ 395.309,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 5.865,68	\$ 120.842,87	\$ 0,00	\$ 401.174,87
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 6.000,17	\$ 126.843,04	\$ 0,00	\$ 407.175,04
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,55	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 5.787,79	\$ 132.630,82	\$ 0,00	\$ 412.962,82
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,37	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 5.947,33	\$ 138.578,15	\$ 0,00	\$ 418.910,15
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,16	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 5.908,32	\$ 144.486,47	\$ 0,00	\$ 424.818,47
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 5.602,66	\$ 150.089,13	\$ 0,00	\$ 430.421,13
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,43	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 5.958,46	\$ 156.047,59	\$ 0,00	\$ 436.379,59
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,04	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.332,00	\$ 5.696,13	\$ 161.743,72	\$ 0,00	\$ 442.075,72

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/12/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Resumen Liquidación 7

Capital	\$ 280332,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 280332,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 161743,72000
Total a pagar	\$ 442075,72000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 442075,72000

Liquidación Capital 8

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxi ma	Aplicad o	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abono s	SubTotal
19/02/2018	28/02/2018	10	31,515	31,52	31,515	0,08%	\$ 94.769.639,00	\$ 94.769.639,00	\$ 711.560,46	\$ 711.560,46	\$ 0,00	\$ 95.481.199,46
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.175.462,86	\$ 2.887.023,33	\$ 0,00	\$ 97.656.662,33
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.087.417,69	\$ 4.974.441,01	\$ 0,00	\$ 99.744.080,01
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.153.300,29	\$ 7.127.741,31	\$ 0,00	\$ 101.897.380,31
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.069.507,79	\$ 9.197.249,10	\$ 0,00	\$ 103.966.888,10
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,05	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.115.297,98	\$ 11.312.547,08	\$ 0,00	\$ 106.082.186,08
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.106.932,02	\$ 13.419.479,10	\$ 0,00	\$ 108.189.118,10
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,72	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.027.257,30	\$ 15.446.736,40	\$ 0,00	\$ 110.216.375,40
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,45	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.078.049,44	\$ 17.524.785,84	\$ 0,00	\$ 112.294.424,84
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,24	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 1.998.359,77	\$ 19.523.145,60	\$ 0,00	\$ 114.292.784,60
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.056.553,48	\$ 21.579.699,09	\$ 0,00	\$ 116.349.338,09
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.034.061,76	\$ 23.613.760,84	\$ 0,00	\$ 118.383.399,84
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 1.882.846,76	\$ 25.496.607,61	\$ 0,00	\$ 120.266.246,61
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,06	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.053.745,44	\$ 27.550.353,04	\$ 0,00	\$ 122.319.992,04
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 1.982.964,38	\$ 29.533.317,43	\$ 0,00	\$ 124.302.956,43
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.050.936,42	\$ 31.584.253,85	\$ 0,00	\$ 126.353.892,85
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 1.981.151,17	\$ 33.565.405,02	\$ 0,00	\$ 128.335.044,02
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.045.315,45	\$ 35.610.720,46	\$ 0,00	\$ 130.380.359,46
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.049.063,20	\$ 37.659.783,66	\$ 0,00	\$ 132.429.422,66
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 1.982.964,38	\$ 39.642.748,05	\$ 0,00	\$ 134.412.387,05
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.028.429,02	\$ 41.671.177,07	\$ 0,00	\$ 136.440.816,07
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,55	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 1.956.631,49	\$ 43.627.808,55	\$ 0,00	\$ 138.397.447,55
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,37	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.010.566,08	\$ 45.638.374,63	\$ 0,00	\$ 140.408.013,63
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,16	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 1.997.378,58	\$ 47.635.753,22	\$ 0,00	\$ 142.405.392,22
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 1.894.047,71	\$ 49.529.800,92	\$ 0,00	\$ 144.299.439,92
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,43	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 2.014.329,98	\$ 51.544.130,91	\$ 0,00	\$ 146.313.769,91
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,04	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.769.639,00	\$ 1.925.645,02	\$ 53.469.775,93	\$ 0,00	\$ 148.239.414,93

Resumen Liquidación 8

Capital	\$ 94769639,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 94769639,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 53469775,93000
Total a pagar	\$ 148239414,93000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 148239414,93000

Resumen Total de Liquidacione:

Total de capitales	\$ 96633655,000
Total Interes plazo	\$ 11703828,000
Total Interes mora	\$ 54671196,7000
Total a pagar	\$ 163008679,7000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 163008679,7000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 037-2018-00172

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad.

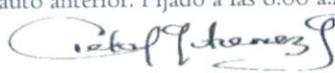
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$163'008.679,7**.

De otra parte, se advierte que no es procedente incluir las costas conforme a lo solicitado, pues estas ya se encuentran liquidadas y aprobadas, lo cual hace inviable la sumatoria del estado de cuenta.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 057-2018-00318

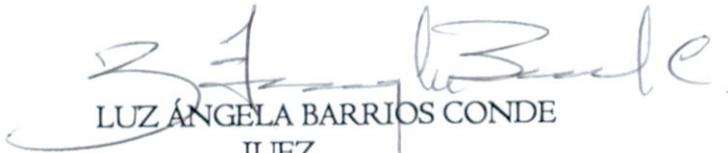
Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 57 Civil Municipal de la ciudad.

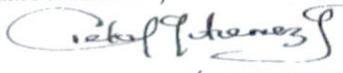
Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$23'589.971,78**.

De otra parte, se advierte que no es procedente incluir las costas conforme a lo solicitado, pues estas ya se encuentran liquidadas y aprobadas, lo cual hace inviable la sumatoria del estado de cuenta.

Por último, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

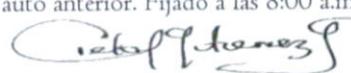
Ref. Ejecutivo N° 014-2019-00490

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I4 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento que antecede, *por secretaria actualícese el oficio No. 2012 en los términos del proveído 25 de junio de 2019 y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020).*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-00769-53

Se niega lo solicitado por cuanto de la respuesta emitida por Policía Nacional se determina que frente al vehículo de placas CXJ782 se registra vigente en el Sistema Integrado de antecedentes el requerimiento judicial requerido.

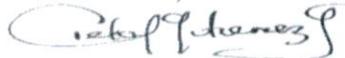
Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 15 DEC 2020

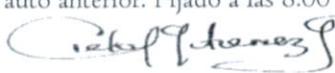
Ref. Ejecutivo N° 2013-00829-28

En virtud de lo solicitado, se requiere a la oficina de apoyo para que remita el oficio No. 260I9 conforme lo ordenado en auto de septiembre 30 de 2020.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

187

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DEC 2020

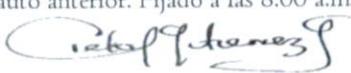
Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-01348

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$578'203.500.

De otra parte, incorpórese al plenario la dirección electrónica del profesional del derecho de la actora, la cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes al tenor del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

232

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2016-00136

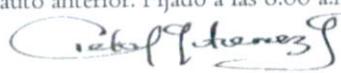
Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

Reconocer como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO en los términos y efectos del poder conferido (fl. 224).

En tales condiciones, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

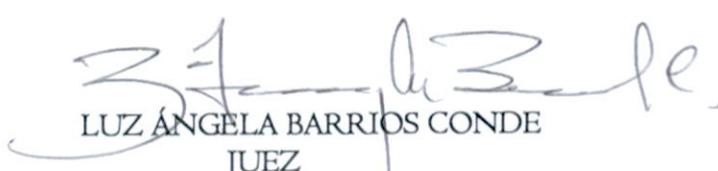
Bogotá D.C., 15 DEC 2020

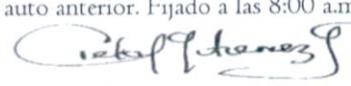
Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-00930

Previo a dar trámite a lo solicitado, el memorialista deberá allegar el despacho comisorio No. I6I retirado el 4 de octubre de 2019 sin diligenciar.

Así mismo se pone en conocimiento del memorialista que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJ17-10832 del 30 de octubre de 2017, son los únicos que asumen exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 013-2017-00816

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento a la memorialista el informe secretarial realizado por el juzgado de origen, donde se evidencia que **no** existen títulos asociados para el presente asunto.

No obstante y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

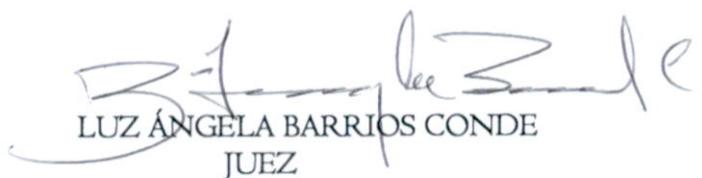
Bogotá D.C., 15 DEC 2020

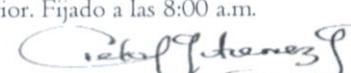
Ref. Ejecutivo N° 022-2016-01176

No se accede al pedimento allegado, toda vez que la competencia del Despacho se supedita a decidir el tema del debate y proveer la solicitud de medidas cautelares formuladas por las partes sobre los bienes denunciados por el ejecutante como de propiedad de su demandado al amparo de lo previsto en los artículos 593 y 599 ambos del Código General del Proceso, mas no para investigar el acervo patrimonial del extremo pasivo.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando se acredite que la información requerida por el apoderado judicial de la actora no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

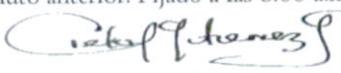
Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2013-00268

Atendiendo el pedimento presentado por secretaria requiérase a las entidades financieras relacionadas en escrito que antecede, para que se sirvan informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el estado actual del embargo comunicado mediante oficio No. 50884 del 18 de diciembre de 2015, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. Oficiese en dicho sentido y *para su cumplimiento al tenor del Artículo 4 del Decreto Legislativo 806, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 014-2017-00640

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la actora para los fines procesales pertinentes el comprobante de pago realizado por la pasiva.

No obstante, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se dispone:

Requerir a secretaría para que proceda a correr el respectivo traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

Cúmplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

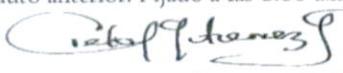
Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 020-2012-01517

Atendiendo el pedimento presentado por secretaria requiérase a las entidades financieras relacionadas en escrito que antecede, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 918 del 31 de marzo de 2014, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. *Oficiese en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del Artículo 4 del Decreto Legislativo 806, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 057-2017-01265

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 57 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta el despacho que la documental allegada cumple con los requisitos legales se ACEPTA LA SUBROGACION del crédito que hace la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al demandante BANCO DE OCCIDENTE, en la suma de \$15'000.000 para garantizar la obligación contraída por los demandados.

Conforme a lo anterior se tiene al FNG. S.A., como subrogataria legal en todos los derechos, acciones, privilegios y en los términos de los Arts. 1666, 1668 y s.s. del C.C., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

De otra parte, previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que el representante legal del cedente y el apoderado general del cesionario acrediten la calidad en la que dicen actuar.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM Secretaria
[Handwritten Signature]
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

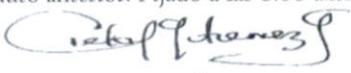
Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 026-2018-00601

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

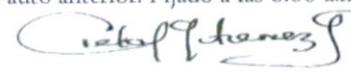
15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-00147

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la copia de la diligencia de secuestro efectuada el 26 de octubre del año en curso. En tales condiciones una vez se allegue el original del despacho comisorio No. 043, se continuara con el trámite respectivo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-01555

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

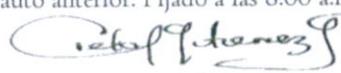
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

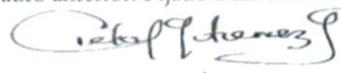
15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-01555

El memorialista estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

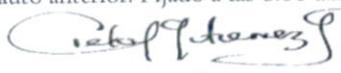
Ref. Ejecutivo N° 711-2018-00461

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad.

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la copia de la diligencia de secuestro efectuada el 10 de enero del año en curso. En tales condiciones una vez se allegue el original del despacho comisorio No. 107, se continuara con el trámite respectivo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

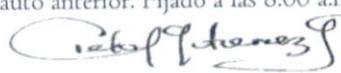
Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00299

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 8300 del 12 de octubre de 2017 mediante la cual se otorga poder al abogado Raúl Renne Roa Montes con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días; así mismo allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 020-2013-00214

El Despacho le pone de presente al memorialista que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020).*

En cuanto al oficio de desembargo se evidencia que el mismo fue enviado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá el 4 de noviembre hogaño vía correo electrónico.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 005-2017-00766

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

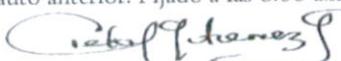
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 057-2017-00787

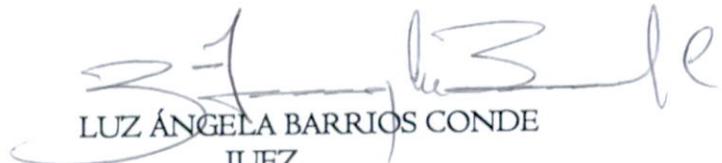
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 57 Civil Municipal de la ciudad.

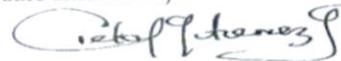
Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado ALEXANDER CRUZ RUSSI identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1821381. **Para tal efecto ofíciase al registrador de Instrumentos Públicos de zona respectiva**

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DEC 2020

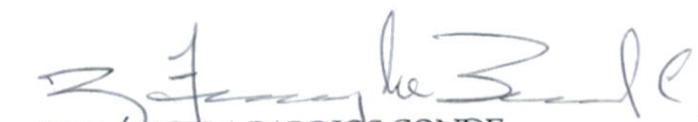
Ref. Ejecutivo N° 05I-2013-00403

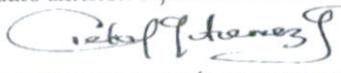
Atendiendo el pedimento que antecede y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada ROSA AURA QUINTERO QUINTERO con C.C. 4I.400.3I7 en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de \$51'000.000.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. *Oficiese en dicho sentido y remítase en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01158

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido.

Notifíquese, (2)

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01158

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°.DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

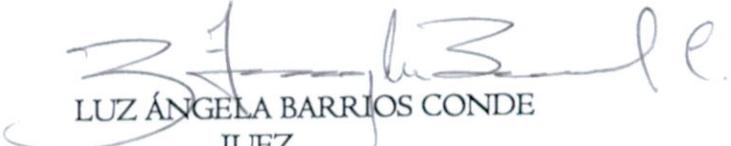
3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

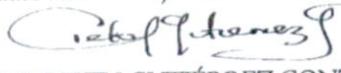
4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01367

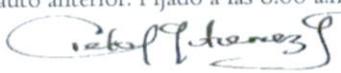
Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el certificado de cámara de comercio del acreedor hipotecario.

Aunado a lo anterior y en los términos del Art. 462 del C.G.P., el extremo ejecutante proceda a citar y notificar al acreedor hipotecario Banco Davivienda, indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por lo tanto se deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P., las providencias que libra la orden de pago, y del presente proveído que ordena citar al acreedor hipotecario. O en su defecto el actor allegue el certificado de tradición con la cancelación de dicha anotación.

De otra parte, *al tenor del Artículo 4 del Decreto Legislativo 806, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento el despacho comisorio No. 1995.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2019-00976-85

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria y además no imputaron los dineros retenidos conforme lo enunciado en providencia anterior.

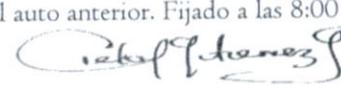
En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$4.964.083,40.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – cesionaria - hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales existente a folio 33 se imputaron en la liquidación que se aprueba.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00672-67

Ateniendo lo informado por la parte actora a folios 238, se informa que hasta tanto no se han devueltas las diligencias por parte del Superior no se resolverá sobre la petición de terminación; máxime si en cuenta se tiene lo solicitado por el Juzgado en oficio No. OCCES20-GB03I4 de noviembre 4 de 2020.

En ese orden de ideas y al tenor del inciso segundo y tercero del canon 324 del C.G.P. se requiere al apelante para que en el término de cinco (5) días suministre las expensas necesarias para la reproducción íntegra y completa de la liquidación de crédito presentada por el extremo actor con el fin de surtir la alzada, so pena de declarar desierto el recurso.

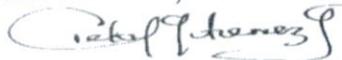
Secretaria controle dicho término.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



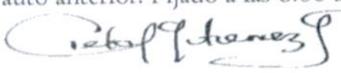
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2019-00194-30

Atendiendo lo manifestado y aclarado por el apoderado actor, deberá estarse a lo resuelto en el último inciso de la providencia de junio 26 del año en curso. Es decir, no es posible acceder a la terminación del proceso del pagare No. 207400103117 por pago de las cuotas en mora, dado que este no se libró de dicha forma si no por capital total.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2012-01579-27

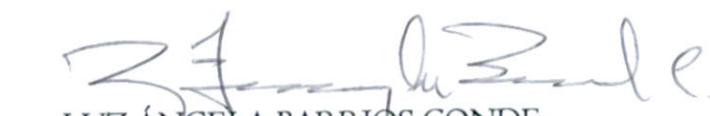
Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a favor de la *SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS*, a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

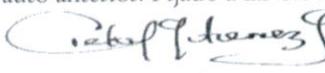
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

En ese orden de ideas y conforme solicitud del abogado Roberto Zorro Talero, se acepta la renuncia al poder conferido. Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-00983-07

Frente a la petición elevada por el demandado, nuevamente se le recuerda que que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional. En consecuencia, en ésta última se habla del derecho de postulación, que se encuentra regulado por las normas contenidas en los códigos de procedimiento y no en la parte primera del Código Contencioso Administrativo; por lo que frente a las solicitudes que alleguen las partes y los intervinientes dentro del proceso, en asuntos relacionados con la controversia, estos tienen un trámite en el que prevalecen las reglas propias del proceso, resultando importante destacar que —*debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el Juez*—. (Sentencia T-275 de 2005 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

Así mismo, deberá tener en cuenta el memorialista que si bien este derecho se encuentra garantizado en la Constitución Política como una prerrogativa de los ciudadanos para formular peticiones respetuosas a las autoridades, es claro que en punto de decisiones que deban adoptarse por la vía de un proceso judicial, el trámite de las solicitudes de las partes, se rige por las formas y términos previstos en el Estatuto Adjetivo y de acuerdo a las formas propias del juicio que se sigue, pues correlativamente se resguarda la vigencia de la garantía del debido proceso establecida en el canon 29 Superior.

En este sentido entonces, resulta improcedente la solicitud elevada, como quiera que el petente es uno de los sujetos procesales, a quien le está vedado acudir a esta figura para poner en marcha el aparato judicial.

Sin embargo, frente a su pedimento el mismo será denegado, habida cuenta que las medidas cautelares se dejaron a disposición del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad por solicitud de remanentes.

Comuníquese lo anterior al peticionario por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que de ser el caso las solicitudes que se resuelvan con posterioridad serán notificadas por estado conforme los preceptos del ordenamiento procesal civil.

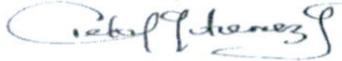
Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

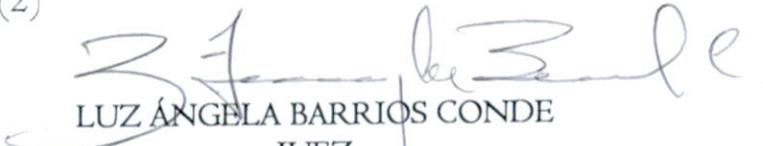
16 DIC 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 15 DEC 2020

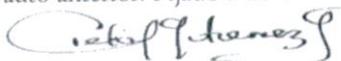
Ref. Ejecutivo N° 2010-00983-07

Conforme lo solicitado por la parte actora, una vez el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias realice la conversión de dinero, procédase con su entrega a favor de la parte demandante de acuerdo a lo dispuesto en autos.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00098

Se niega lo solicitado por cuanto el interesado cuenta con mecanismos legales para realizar la petición directamente ante la entidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2016-00870-34

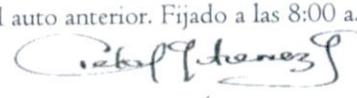
Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el secuestre designado en providencia de agosto 21 de 2020.

Por lo anterior, se releva del cargo al auxiliar de la justicia Abel Jaramillo Zuluaga y en su reemplazo se designa a la sociedad TRANSLUGON LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Proceda secretaria a elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto teniendo en cuenta el anterior nombramiento y remítase a la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 15 DEC 2020

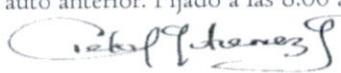
Ref. Ejecutivo N° 2011-01647-35

Ante el silencio observado por los herederos determinados LUISA, SANDRA y WILSON GÓMEZ FONSECA de la demandada fallecida durante el término emplazatorio, se designa como Curador Ad-litem a la abogada *LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL*. *Comuníquesele por telegrama* al correo electrónico consultoresperimetrojuridico@gmail.com, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, dentro de los CINCO (5) días siguientes a partir del recibo de la notificación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

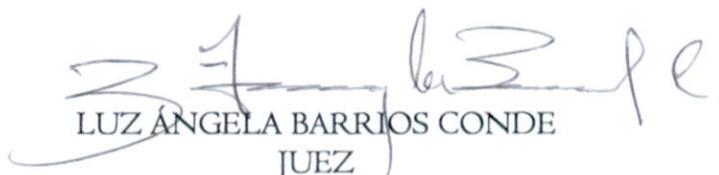
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **15 DEC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2015-0008I-06

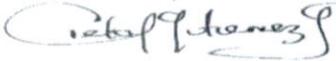
Frente al escrito de folio 60, esto se resolvió con auto de septiembre 30 del año en curso.

De otro lado, corrijase y/o aclárese la póliza aportada, en el sentido de identificar en debida forma al demandado como persona asegurada o beneficiaria, dado que allí no no indico nombre alguno.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **16 DIC 2020**
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ